



PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE. SAUDY PATRICIA PACHECO GUZMAN
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE PACHECO GUZMAN y otros
RADICACIÓN: 2023-00051.

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 406 del C. G del P., debe aportarse certificado del registrador de instrumentos públicos referente al inmueble materia de división completo, pues el allegado no presenta todas las páginas del mismo.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) TENER, al doctor JORGE CAMARGO CERVANTES, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 280150688f8ef4f683ccbe98f5d9fa0b26839f903d7332a1c7a6118cb4f06999

Documento generado en 10/04/2023 10:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>